

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 11001-33-42-047-2022-00470-00
Accionante : JOSÉ JOAQUÍN ZAFRA MONTAÑEZ
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL
Asunto : PREVIO APERTURA INDICENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Mediante correo electrónico remitido al Despacho el día 31 de enero de 2023¹, el señor JOSÉ JOAQUÍN ZAFRA MONTAÑEZ, obrando en nombre propio, solicita se dé apertura de incidente de desacato contra la accionada DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL, para que dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 16 de enero de 2023.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente formulado, se dispone por secretaría requiérase por el medio más expedito al Director Ejecutivo de Administración Judicial de Bogotá, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

“(…)

PRIMERO: *CONCEDER la tutela por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso presentada por el señor JOSE JOAQUIN ZAFRA MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.164 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

SEGUNDO: *ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ –CUNDINAMARCA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, que dentro de un término no mayor a cuarenta (48) horas) siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a la entrega del expediente No. 110014003007220120039500 en formato digital al Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión.*

TERCERO: *CONMINAR al Juzgado 9 civil Municipal de Descongestión a que una vez reciba por parte de la oficina de archivo el expediente en comento, lo ponga en conocimiento de la parte interesada.*

CUARTO: *NOTIFICAR a las entidades accionadas, a la accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

¹ Ver documento digital 01

QUINTO: *Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y en caso de no ser seleccionada, por secretaría ARCHIVAR las diligencias una vez regrese de esa Corporación.*

(...)”.

Se le advierte a la accionada que, en caso de no obtenerse respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 de Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud radicada por el accionante.

Según lo establecido en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido de la presente providencia, al Director Ejecutivo de Administración Judicial de Bogotá, o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

² joaquinzafram@hotmail.com;
desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ef5cfcbf199bc31b9d5e05d7fa9fb20efe93a2bb3e42c323e192eac34b45a9**

Documento generado en 02/02/2023 07:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>